

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 111 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2025-419262 IUC Interno 2025-220

Fecha de Radicación: 19 de agosto de 2025

Fecha de Reparto: 25 de agosto de 2025

Convocante(s): MELISSA BOLIVÁR DEOSSA

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Medellín, hoy **veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, siendo las **dos y siete de la tarde (02:07 p.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 111 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 04 de octubre de 2024, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace parte la grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Dicha audiencia había sido suspendida el día 29 de septiembre de 2025, para estudio del Comité Conciliación.

Comparece a la diligencia, a través del correo ardilagomezabogados@gmail.com , el (la) abogado (a) **LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.699.336 y con tarjeta profesional No. 98.471 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien el despacho le reconoció personería en auto del 26 de agosto de 2025.

Se hace presente, a través medios electrónicos por el correo diana.agudelo@medellin.gov.co , el doctor (a) **DIANA PATRICIA AGUDELO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.201.439, y portadora de la tarjeta profesional No. 146.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, con poder que le confiere el doctor **SEBASTIAN GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. N° 1.039.451.075 en su calidad de Secretario General (*en los términos del artículo 159 del CPACA y Leyes complementarias*) documentos en virtud de los cuales se reconoció personería a la abogada **DIANA PATRICIA AGUDELO BEDOYA** como

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 26 de agosto de 2025** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: Me ratifico en los hechos y las pretensiones de la solicitud.

Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

“PRIMERA. Que se reconozca que entre la señora MELISSA BOLÍVAR DEOSSA y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN -CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN, existió una relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4600097713 de 2023, cuyo objeto fue el apoyo a la gestión de la Vicepresidencia II del Concejo de Medellín.

SEGUNDA. Que se reconozca que la señora MELISSA BOLÍVAR DEOSSA cumplió con sus obligaciones contractuales, específicamente durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de octubre de 2023.

TERCERA. Que se reconozca que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN incumplió sus obligaciones contractuales en especial la de no pago de honorarios correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de octubre de 2023.

CUARTA. Que, como consecuencia de lo anterior, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN, pague a favor de la señora MELISSA BOLÍVAR DEOSSA la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.767.779), correspondiente al valor de los honorarios causados y no pagados durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, conforme al contrato mencionado.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

QUINTA. Que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN pague los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente sobre la suma adeudada, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo.

SEXTA. Que como consecuencia del incumplimiento contractual y la conducta omisiva en el cumplimiento del contrato se pague por parte del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 15.000.000) a favor de la señora MELISSA BOLÍVAR DEOSSA una suma equivalente a título de indemnización por daño inmaterial subjetivo, derivado de la afectación emocional, ansiedad, estrés y menoscabo en su bienestar psicosocial, ocasionado por la injustificada negativa al pago de sus honorarios y la constante incertidumbre que debió afrontar pese a haber cumplido sus obligaciones contractuales de buena fe.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Subsidiariamente, para el evento en que no se acoja la pretensión quinta relacionada con el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, se solicita que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN efectúe el pago del capital adeudado, debidamente indexado, a efectos de preservar el valor adquisitivo de la obligación incumplida.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

El comité de conciliación del DISTRITO reunido el 22 de octubre de 2025, ante la reconsideración solicitada en la audiencia inicial, concluyó:

“De conformidad con la solicitud de reconsideración realizada en la audiencia de conciliación y teniendo en cuenta que la entidad ha actuado de buena fe, demostrando su ánimo conciliatorio, se procede a realizar un ofrecimiento, adicionando la suma de la indexación, así:

Suma Inicialmente propuesta por honorarios: \$18.767.780

Suma equivalente a la indexación: \$2.130.729

Total nueva propuesta conciliatoria: \$20.898.509.

En consecuencia, se propone como fórmula de arreglo el pago de los honorarios dejados de cancelar, indexados, esto es VEINTE MILLONES OCHICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$20.898.509).

(...)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El pago se realizará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago, que deberá radicar ante la entidad territorial, la señora MELISSA BOLIVAR DEOSSA o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo de conciliación.

No se propone fórmula de conciliación frente a los demás conceptos objeto de reconsideración.” Se anexa acta.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

Sí, señora procuradora, mi clienta acepta la propuesta.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Esta Agente de Ministerio Público, en audiencia celebrada el día 29 de septiembre de 2025, con el fin de soportar probatoriamente el acuerdo conciliatorio al que eventualmente llegarían las partes, consideró procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo **artículo 107 de la Ley 2220 de 2022¹**, que faculta al Procurador para solicitar pruebas, por lo que se requirió a la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, para que allegará: i) certificado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, expedido por el supervisor del mismo; ii) recibo a satisfacción de los servicios contratados; iii) constancia expedida por el ordenador del gasto de los dineros pagados con ocasión del contrato y de los dineros dejados de cancelar, y las razones de la omisión en el pago; y todos los documentos que el Distrito consideren pertinentes y que lleven a soportar el acuerdo conciliatorio. Previo a la realización de la presente audiencia, el Comité de Conciliación de la entidad precisó lo siguiente: *“Respecto a la solicitud de la Procuraduría 111 Judicial I, considera el Comité que no es posible certificar las omisiones o la inexistencia de actuaciones que no constan en el expediente contractual y que los documentos que sirven de fundamento a la*

¹ **“ARTÍCULO 107. PRUEBAS.** Las pruebas que las partes consideren conveniente deberán aportarse con la petición de convocatoria de conciliación, o durante la celebración de la audiencia de conciliación. Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos consagrados en los artículos [243](#) y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

El agente del Ministerio Público podrá solicitar, las pruebas que considere necesarias para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo conciliatorio antes de la celebración de la audiencia de conciliación.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley.

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.

PARÁGRAFO. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [20](#) del Código Contencioso Administrativo y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado.

Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el efecto.”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

propuesta, fueron aportados por la parte convocante y corresponden a los que fueron publicados en el SECOP, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.”, en este sentido, se procederá de conformidad

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)** y reúne los siguientes requisitos:

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) teniendo en cuenta que se acude a la conciliación extrajudicial previo incoar el medio de control de controversias contractuales y se considera que la misma se presentó en término hábil, teniendo en cuenta que:

Entre Concejo de Medellín y la señora Melissa Bolívar Deossa, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4600097713 DE 2023, cuyo objeto era *“El CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Vicepresidencia II del Concejo de Medellín, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento..”* por un valor de \$ 33.000.000,00 y un plazo de ejecución hasta el día 30-10-2023, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato.

El contrato inicio el **30 de marzo de 2023**, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el Secretario General del Concejo, la contratista y el señor Conrado de Jesús Torres Graciano como Supervisor del Contrato.

En estos términos, teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato **30 de octubre de 2023**, y que no requería liquidación, atendiendo a lo descrito en el numeral 2, literal j, numeral ii) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de conciliación extrajudicial podía ser presentada hasta el **31 de octubre de 2025**, teniendo en cuenta que la misma fue presentada el **19 de agosto de 2025**, se tiene que la misma fue presentada en término hábil, y por tanto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), en la medida en que se propone el pago del valor dejado de cancelar a la contratista con ocasión al contrato de prestación de servicios No. 4600097713 de 2023, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$18.767.779), por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 al 30 de octubre de 2023, más \$2.130.729, por indexación, para un total de **\$20.898.509**, lo cual por cuanto, de acuerdo con el certificado del Comité de Conciliación de la entidad *“se avizora un incumplimiento del contrato 4600097713 de 2023, por parte del Concejo de Medellín, por haber dificultado o impedido de manera infundada, el cabal cumplimiento del contrato celebrado con la señora Melissa Bolívar Deossa, quien a pesar de las dificultades, continuó realizando las actividades que podía hacer, de manera autónoma, enviándolas tanto a la Concejala como al Supervisor, para su respectiva revisión y aprobación, sin que se presentara un pronunciamiento respecto de las actividades presentadas y además, la contratista manifestó constantemente, su interés y disposición de continuar con el cumplimiento del contrato.”*

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; En el presente caso, el doctor LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ, cuenta con el poder para representar a la parte convocante con la facultad expresa para conciliar, y por su parte, la doctora DIANA PATRICIA AGUDELO BEDOYA, cuenta con la facultad para conciliar conforme al poder conferido por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **Pruebas allegadas con la solicitud:** **1.** Solicitud de Contratación para la adquisición de Bienes y Servicios de fecha 27 de marzo de 2023; **2.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4600097713 DE 2023, celebrado entre el Concejo de Medellín y la señora Melissa Bolívar Deossa cuyo objeto era *“El CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Vicepresidencia II del Concejo de Medellín, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento..”* por un valor de \$ 33.000.000,00 y un plazo de ejecución hasta el día 30-10-2023, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato³; **3.** Acta de inicio del contrato No. 4600097713 de 2023 con fecha **30 de marzo de 2023**⁴; **4.** Informe de Supervisión No. 01 del 30 de marzo y del 01 al 30 de abril de 2023, suscrito por el Supervisor del Contrato. **5.** Informe de Supervisión No. 02 del 01 al 30 de mayo de 2023, suscrito por el Supervisor del Contrato. **6.** Informe de Supervisión No. 03 del 01 al 30 de junio de 2023, suscrito por el Supervisor del Contrato. **7.** Informe de Actividades del Contratista del período comprendido entre el 30 de marzo y del 01 al 30 de abril de 2023. **8.** Informe de Actividades del Contratista del período comprendido del 01 al 30 de mayo de 2023. **9.** Informe de Actividades del Contratista del período comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023. **10.** Certificación suscrita por la Concejal Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, donde hace constar que la señora Melissa Bolivar Deossa cumplió la ejecución de las obligaciones del contrato, durante el período comprendido entre el 30 al 31 de marzo y del 01 al 30 de abril de 2023. **11.** Certificación

³ PDF 05

⁴ PDF 06

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

suscrita por la Concejal Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, donde hace constar que la señora Melissa Bolívar Deossa cumplió la ejecución de las obligaciones del contrato, durante el período comprendido 01 al 30 de mayo de 2023. **12.** Certificación suscrita por la Concejal Dora Cecilia Saldarriaga Grisales, donde hace constar que la señora Melissa Bolívar Deossa cumplió la ejecución de las obligaciones del contrato, durante el período comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023. **13.** Planillas de pagos a la seguridad social correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre. **14.** Acta No. 555 del Concejo de Medellín del 30 de Noviembre de 2022, la cual tenía dentro del orden del día Elección de Dignatarios – Mesa Directiva 2023. **15.** Acta No. 658 del Concejo de Medellín del 30 de Junio de 2023, la cual tenía dentro del orden del día Consideraciones de la renuncia de la concejala Dora Cecilia Saldarriaga Grisales. **16.** Acta No. 665 del Concejo de Medellín del 11 de Julio de 2023, la cual tenía dentro del orden del día Elección dignatarios vicepresidencia Segunda de la Mesa Directiva. **17.** Registro de conversaciones por Whatsapp con Conrado Torres Graciano y Kimberly Arias. **18.** Solicitud formulada al señor Conrado de Jesús Torres Graciano de fecha 26 de julio de 2023, solicitando agendamiento de cita, y poniéndose a su disposición y de la concejal Leticia Orrego Pérez para el cumplimiento de las actividades contenidas en la cláusula segunda del contrato, se indica que esto *“debido a que aún no he podido tener comunicación directa con la respetada concejala, y para mi es importante cumplir y llevar a cabo las funciones para las cuales fui contratada por la Corporación”*. **19.** Solicitud formulada a la concejala Leticia Orrego Pérez de fecha 26 de julio de 2023, solicitando agendamiento de cita, y poniéndose a su disposición y de la concejal Leticia Orrego Pérez para el cumplimiento de las actividades contenidas en la cláusula segunda del contrato, se indica que esto *“debido a que aún no he podido tener comunicación directa con la respetada concejala, y para mi es importante cumplir y llevar a cabo las funciones para las cuales fui contratada por la Corporación”*. **20.** Oficio remitido el 04 de septiembre de 2023 al señor Conrado Torres Graciano, asunto: *“Radicación informe de actividades, de proyección de informe de Supervisión y solicitud de entrega de hace constar”*, allí se indica que se radica informe de actividades debidamente diligenciado y la proyección del informe de supervisión para su revisión y suscripción en calidad de supervisor del Contrato 4600097713 de 2023, allí pone de presente que desde el 12 de julio de 2023 solicitó a la asistente de la Concejala un agendamiento de citas para lograr una articulación de las actividades del contrato; que solo el 31 de agosto de 2023 se le dio respuesta indicándole que no accedería a la petición, que no requiere los servicios de la contratista y el cumplimiento del objeto contractual. Con el oficio citado, adjuntó informe de actividades correspondiente al período 01 de julio al 31 de agosto de 2023; planilla de seguridad social, formato de informe de supervisión, petición de agendamiento y respuesta dada por la Concejala Leticia Orrego Pérez el 04 de agosto de 2023, en la que se le indica:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 26 de Julio de la presente anualidad, mediante la cual expresa ponerse a mi disposición para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato del asunto, además de manifestar no poder tener comunicación directa con la suscrita a efectos de poder desarrollar las actividades de dicho objeto contractual, y ante los inconvenientes que en el mismo escrito usted esboza; es por lo que, procedo a expresarle lo siguiente:

Sea lo primero precisarle que vengo ocupando el cargo de Vicepresidenta Segunda de la Mesa Directiva del Concejo de Medellín a partir del 11 de Julio de los corrientes, y que así mismo, funjo como concejal desde el 11 de Julio de 2022, época desde la que he venido acompañada por un equipo de colaboradores puestos a mi disposición mediante la modalidad de contratación de prestación de servicios suscritos entre esos distintos colaboradores y el Secretario General de la Corporación como ordenador del gasto.

En tal sentido, ese equipo de colaboradores al que antes me refiero es el mismo que en la actualidad continúa desarrollando las labores para las cuales cada uno de ellos fueron contratados, acorde con los requerimientos de esta Vicepresidencia Segunda.

21. Derecho de petición remitido el 17 de octubre de 2023 al señor Conrado de Jesús Torres Graciano, solicitando el pago de horarios por los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, adjunta planillas de seguridad social, formato para firma de informe de supervisión del 01 de julio al 30 de septiembre; informe de actividades del 01 de julio al 30 de septiembre. **22.** Derecho de petición remitido el 17 de octubre de 2023 al señor Conrado de Jesús Torres Graciano, solicitando el pago de horarios por los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, adjunta planillas de seguridad social, formato para firma de informe de supervisión del 01 de julio al 30 de septiembre; informe de actividades del 01 de julio al 30 de septiembre. **23.** Pronunciamiento a respuesta del 03 de noviembre de 2023. **24.** Reiteración de petición de pago de horarios del 04 de diciembre de 2023 y del 25 de enero de 2024. **25.** Sendos correos electrónicos remitidos por la convocante dirigidos al supervisor del contrato, la concejala y secretario general del Concejo orientados a que se revisen y aprueben las propuestas entregadas desde el mes de julio hasta el mes de octubre de 2023. **26** Respuesta dada por la Concejal Leticia Orrrego Pérez. **27.** Respuesta del 20 de noviembre de 2023 suscrita por el Subsecretario de Despacho. **28.** Respuesta del 03 de noviembre de 2023 suscrita por el Subsecretario de Despacho, donde informa que no se accede a la petición de pago de horarios de los meses de julio, agosto, septiembre. **29.** Certificado del Comité de Conciliación de la entidad de fecha 22 de octubre de 2025.

y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)⁵: en el presente caso se encuentra

⁵ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

acreditado que entre el Concejo de Medellín y la señora Melissa Bolívar Deossa, se celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4600097713 DE 2023, cuyo objeto era *“El CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios profesionales de apoyo a la gestión de la Vicepresidencia II del Concejo de Medellín, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento..”* por un valor de \$ 33.000.000,00 y con un plazo de ejecución hasta el día 30 de octubre 2023, contado a partir del **30 de marzo de 2023**, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el Secretario General del Concejo, la contratista y el señor Conrado de Jesús Torres Graciano como Supervisor del Contrato. Así mismo, se encuentra acreditado que el contrato se prestó por parte de la contratista y sus servicios fueron recibidos por el Supervisor del Contrato por el período comprendido entre el 30 de marzo y el 30 de junio de 2023, tal como aparece en los informes de supervisión que dan cuenta de los servicios prestados en dicho periodo y los valores cancelados hasta esa fecha que correspondían a la suma de \$14.232.227.

Valor del Contrato	\$ 33.000.000 ✓
Adiciones	N/A
Total valor del contrato más adiciones	N/A ✓
Pagos Realizados (Acumulado)	\$14.232.227 ✓

En el presente caso, la convocante reclama el pago de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.767.779), correspondiente al valor de los honorarios causados y no pagados durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.

Lo primero que se constata en el expediente es que la suma reclamada, efectivamente corresponde con la diferencia entre los pagos realizados a 30 de junio de 2023 (\$14.232.227) y lo dejado de cancelar con ocasión del contrato 4600097713.

Ahora bien, frente a la constancia de las obligaciones asumidas por la contratista con ocasión del contrato y su recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante, en principio se acreditó en el expediente la serie de dificultades prestadas por la señora Melissa Bolívar Deossa para que sus servicios fuera recibidos por el supervisor del contrato y por la Vicepresidencia Segunda a quien iban dirigidos, de ello da cuenta los diferentes oficios dirigidos a estos funcionarios con la intención de que fuera agendada citas para coordinación de trabajos y la negativa para ser recibidos sus servicios.

Pese a las dificultades presentadas para que los servicios fueron recibidos, se demostró que la contratista Melissa Bolívar Deossa remitió al supervisor del contrato, a la Concejala y al Secretario General del Concejo los informes de actividades correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre para su aprobación, como se observa en los oficios del 04 de septiembre de

posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2023 y noviembre de 2023, las planillas de pago a la seguridad social y los formatos de informes de supervisión para que fueran firmados por el supervisor del contrato, cumpliendo con ello una de las obligaciones contenidas en el contrato para que se efectuara el pago del objeto contractual “4. El contratista se obliga para efecto de cada pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los plazos señalados por la Subsecretaría de Despacho, so pena de que se puedan presentar retrasos al momento de efectuarse el pago por parte del Concejo.”

Se advierte entonces que, si bien no reposa constancia de recibido a satisfacción de los servicios por parte del supervisor del contrato, ello de acuerdo con lo que se demostró en el expediente y lo certificado por el Comité de Conciliación de la entidad obedeció a que se “avizora un incumplimiento del contrato 4600097713 de 2023, por parte del Concejo de Medellín, por haber dificultado o impedido de manera infundada, el cabal cumplimiento del contrato celebrado con la señora Melissa Bolívar Deossa, quien a pesar de las dificultades, continuó realizando las actividades que podía hacer, de manera autónoma, enviándolas tanto a la Concejala como al Supervisor, para su respectiva revisión y aprobación, sin que se presentara un pronunciamiento respecto de las actividades presentadas y además, la contratista manifestó constantemente, su interés y disposición de continuar con el cumplimiento del contrato.”. situación que, en todo caso, se deja a consideración del Juez Contencioso competente para decidir sobre la legalidad del acuerdo y emitir auto aprobatorio o improbatario de la conciliación.

Bajo esta circunstancia, al haberse acreditado el cumplimiento de actividades correspondientes al objeto contractual por la contratista, se considera que el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que resulta procedente la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada consistente en el pago a favor de la contratista de la suma VEINTE MILLONES OCHICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$20.898.509) por concepto de honorarios dejados de cancelar más indexación, correspondiente al contrato 4600097713 de 2023.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad de Medellín (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**⁶ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, quedan en firmes las decisiones adoptadas.

⁶ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA CONCILIACION PJ111AM E 2025 419262 MELISSA BOLIVAR - MEDELLIN-20251029 140732-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, siendo las dos y treinta y siete de la tarde (02:37p.m.)



LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Procuradora 111 Judicial Administrativo